

EXPTE. Nº : 234/B.A.S./98.-
SANCIONADA: 27 de Noviembre de 1.998
PROMULGADA:
DECRETO Nº:
ORDENANZA Nº: 507/HCD/98.
=====

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE
FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1.998-SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

- ARTICULO 1º) DESDE la promulgación de esta ordenanza queda prohibido dentro del ejido de la ciudad de El Calafate producir, causar, estimular o provocar ruidos y vibraciones de fuentes fijas y/o móviles cuando por su grado de intensidad la tranquilidad o reposo de la población o causen perjuicios fisiológicos y psicológicos.
- ARTICULO 2º) LA PROHIBICION a que se refiere el articulo anterior, alcanza igualmente, a los ruidos tolerados o impuestos por reglamentación administrativas, para la seguridad pública si se produjeran con exceso o innecesariamente.
- ARTICULO 3º) ESTA ORDENANZA regira para todos los ruidos producidos en la via pública, calles, plazas, parques, paseos, en el espacio, centros de reunión, locales de comercio de todo género, poligono de tiro, establecimientos industriales, y en todos los lugares en que se desarrollan actividades públicas o privadas, así como en viviendas individuales o colectivas.
- ARTICULO 4º) TODA FUENTE de ruidos y/o vibraciones de carácter permanente o transitorio, originados en la actividad personal, de máquinas, instalaciones, vehículos, herramientas, artefactos de naturaleza industrial o de servicios, deberán poseer dispositivos acústicos de aislación de ruidos y/o vibraciones conforme con su características y ajustados a las exigencias sobre higiene y seguridad en el trabajo, a efectos de evitar que trasciendan con carácter de ruidos molestos.

CAPITULO II

NIVELES DE RUIDOS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS

- ARTICULO 5º) SE FIJAN como niveles de ruidos provenientes de fuentes fijas capaces de originar molestias en

30 120

la población, causados, producidos, estimulados o provocados por actividades de cualquier naturaleza y que superan el máximo de 55 db(A)

ARTICULO 69) LAS MEDICIONES se realizarán a una altura de 1,20 metros sobre el nivel del piso y en el centro del lugar receptor con sus puertas y ventanas abiertas, mediante la utilización de un medidor de nivel sonoro capaz de medir el intervalo de 30 db (A) a 120 db (A). Todas las lecturas se realizarán en la escala de compensación (A) y en respuesta lenta. Los valores registrados deben corresponder al ruido que se investiga y no los provocados por el viento, por interferencia eléctricas o fuentes extrañas.

ARTICULO 70) LAS ACTIVIDADES derivadas de la construcción de obras, tanto públicas como privadas, dentro del ejido municipal, que por su naturaleza causen y/o vibraciones que excedan el ámbito de origen, se realizarán dentro del horario de 8 a 20 horas y no podrán superar un nivel sonoro de 80 db (A).

ARTICULO 89) LA PROPAGANDA o difusión de cualquier tipo efectuada por altavoces, amplificadores o parlantes, se considerará que configura ruido molesto cuando supere mas 10 db(A) el nivel del ruido ambiente.

ARTICULO 99) CUANDO en un punto cualquiera dentro del perímetro de la ciudad de El Calafate, las condiciones de ruidos superen los límites fijados en el artículo 59, la autoridad de aplicación realizará estudios para establecer las fuentes de emisión causantes del nivel de ruido no admitido.

CAPITULO III
NIVELES DE RUIDOS PROVENIENTES DE FUENTES MOVILES

ARTICULO 109) LAS LIMITACIONES al nivel de ruidos dinámico, se verificarán en los vehículos 0 Km. que se presenten para su radicación en la ciudad de El Calafate, cuya fecha de fabricación o despacho a plaza, sea posterior a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza y deberán cumplir con niveles sonoros máximos de ruidos de escape comprendidos entre 80 db (A) Y 90 (A)

ARTICULO 119) LA MEDICION de nivel de ruido dinámico se efectuara aplicando la norma IRAM C.E.T.I.A 9-C, con el vehiculo detenido y el motor en marcha, sin fallas y a la temperatura normal de funcionamiento.

ARTICULO 129) EL RUIDO total emitido por un vehiculo, incluido el caño de escape, que transite o permanezca en el ejido de la ciudad de El Calafate, no podrá exceder los valores indicados en la tabla siguiente:

TIPO DE VEHICULO	NIVEL SONORO MAXIMO
Motocicletas hasta 50 cc	75 db(A)
Motocicletas de 50 cc. A 125 cc.	82 db(A)
Motocicli.de 2 y 4 tiempos de más de 125 cc.de cilind.	86 db(A)
Automotores hasta 3,5 Tn de tara	86 db(A)
Automotores de mas de 3,5 Ton de tara	90 db(A)

Estos valores son susceptibles de una tolerancia de 2 decibeles.

ARTICULO 139) TODO vehiculo automotor accionado por un motor de combustión interna, estará provisto de un silenciador de escape que amortigue los ruidos de gases del automotor.

ARTICULO 149) SE PROHIBE la circulación en la via publica de vehiculos automotores que no esten provistos de dispositivo establecido en el articulo precedente o cuyo funcionamiento sea deficiente.

ARTICULO 159) QUEDA prohibido en los vehiculos automotores el uso del implemento denominado ESCAPE LIBRE.

CAPITULO VI DE LAS PENALIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 169) LAS TRANSGRESIONES a lo establecido en el articulo 59 darán lugar a la confección de un acta de infracción mediante la cual se dispondra el otorgamiento de un plazo de (30) treinta días corridos para subsanar las modalidades.Transcurrido dicho plazo de continuar la transgresión se procedera a la clausura de comercio. Sin perjuicio de la pena establecida en el Art. 74 del Código Municipal de faltas, Ordenanza Nº 047/HCD/91 y sus modificatorias en a ordenanza Nº165/94.

ARTICULO 179) LAS TRANSGRESIONES al articulo 79 y 89 darán lugar a la confección de un acta de infracción , para la aplicación de la sanción establecida en


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

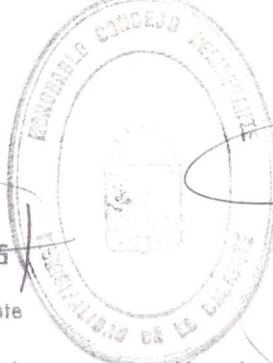
el Art. 74º del Código de faltas, ordenanza Nº 047/HCD/91 debiendo detener la emisión inmediatamente.

ARTICULO 18º) LAS TRANSGRESIONES a los artículos 12º y 15º darán lugar a la sanción establecida en el Art. 74º del Código de Faltas, Ordenanza Nº047/HCD/91.

ARTICULO 19º) REFRENDARA la presente ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Juan Manuel Miñones.

ARTICULO 20º) TOMEN conocimiento secretarias de Bloques. Elevese copia al departamentyo Ejecutivo Municipal y demás dependencias que corresponda y cumplido ARCHIVESE.


JUAN MANUEL MIÑONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante




JULIAN E. OSCRIO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO :
TENGASE por Ordenanza Municipal Nº 507/HCD/98.
Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido
ARCHIVESE.